

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

46844 *Resolución de 12 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de mayo.*

Vistos los expedientes sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Jaén, por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015)

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El

órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
6353	2021	26256069M
6428	2021	26047599F
6444	2021	75018647F
6221	2021	26249031M
6711	2021	25991265T
6450	2021	80087885E
6719	2021	26257857E
6434	2021	53592032P
6426	2021	77382445A
6694	2021	34856213N
6693	2021	26253910P
6413	2021	77434650K
6743	2021	77644581P
6357	2021	26525395R
6419	2021	26024130K
6412	2021	53918281W
6404	2021	14591870A
6441	2021	77379855N
6414	2021	77370278A
6391	2021	77365330T

6445	2021	77368462G
6432	2021	52554106A
6411	2021	53590602G
6351	2021	05986689L
6376	2021	77361218M
6365	2021	77388049H
6220	2021	75013559W
6704	2021	77691619B
6368	2021	77693401E
6717	2021	26226169M
6354	2021	26239454L
6440	2021	75120361S
6443	2021	77375749T
6406	2021	53596837Y
6382	2021	26516339F
6715	2021	26507818L
6380	2021	26510113Z
6352	2021	05928706L
6358	2021	34856213N
6716	2021	26926644S
6366	2021	77386114S
6222	2021	26259074C
6431	2021	53593336R
6396	2021	26505370D
6448	2021	77352770K
6375	2021	77373537L
6408	2021	52558920X
6429	2021	77365279H
6383	2021	Y7056022G
6712	2021	26030925P
6439	2021	75102558Z
6360	2021	77324646A
6718	2021	26829513J
6736	2021	26499076V
6695	2021	48955887L
6430	2021	26508554L
6452	2021	26204329S
6707	2021	26003871W
6739	2021	78279613X
6438	2021	15512294J
6370	2021	77374347R
6708	2021	25997057L
6224	2021	05916276D
6733	2021	26014328V
6435	2021	26500583Y
6359	2021	Y0388503R
6397	2021	44264923C
6377	2021	77388265G
6379	2021	78161547A
6727	2021	25934217S
6720	2021	26254108E
6696	2021	26509283N
6418	2021	77646878M
6725	2021	26511244H

6742	2021	77692886J
6703	2021	26505211B
6701	2021	26242474A
6735	2021	26514460Z
6451	2021	53593725E
6415	2021	77689202D
6738	2021	25964506J
6433	2021	26192477P
6393	2021	24154625W
6705	2021	X6148361R
6399	2021	77332828C
6401	2021	77328213M
6745	2021	26218030P
6730	2021	26003883Z
6398	2021	77370917K
6223	2021	26248975H
6722	2021	16087167R
6723	2021	75141683Q
6371	2021	77646883X
6709	2021	78028290P
6350	2021	26254023Y
6453	2021	77338034M
6710	2021	77436928E
6389	2021	77342700W
6384	2021	75065838W
6702	2021	26518568M

Jaén, 12 de noviembre de 2021.- El Instructor, Restituto Pérez García.

ID: A210061195-1